



Radicación: 110013103120130018200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **PEDRO LUIS TORO GONZÁLEZ.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 8.800.000
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 9.800.000

- ✓ Costas a cargo de la llamada en garantía **SEGUROS BOLÍVAR SA** y a favor de la parte demandante **PEDRO LUIS TORO GONZÁLEZ** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, en forma proporcional.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 0
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 8.800.000
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 8.800.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 9.800.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **PEDRO LUIS TORO GONZÁLEZ.**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 8.800.000; monto a cargo de la parte demandante **PEDRO LUIS TORO GONZÁLEZ** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, en forma proporcional.; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.



TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de junio de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 084

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2cd1bf2f5007d8ca9c8a9cee4c28b4010279145d405d426043302c81a302573**

Documento generado en 09/06/2022 09:09:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120140022300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de cada una de las demandadas **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MANTENIMIENTO VIAL Y ASFALTOS LA HERRERA SAS** y a favor de los demandantes **TIRSO COPETE ARCOS** y **GUILLERMO SÁNCHEZ**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 828.116
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.328.116

- √ Costas a cargo de la demandada **LA PREVISORA SA** y a favor de los demandados **TIRSO COPETE ARCOS** y **GUILLERMO SÁNCHEZ**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 914.058

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.328.116; monto a cargo de cada una de las demandadas **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MANTENIMIENTO VIAL Y ASFALTOS LA HERRERA SAS** y a favor de los demandantes **TIRSO COPETE ARCOS** y **GUILLERMO SÁNCHEZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 914.058; monto a cargo de cada de la demandada **LA PREVISORA SA** y a favor de los demandados **TIRSO COPETE ARCOS** y **GUILLERMO SÁNCHEZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.



TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

CUARTO: PREVIO a resolver la solicitud de ejecución de la sentencia, por secretaría compense el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de junio de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 084

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7822a3e7144d139937e7d4f2a28cc88c065c8a51785d0cfb6aa4212b70ce4554**

Documento generado en 09/06/2022 09:09:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120150022100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que las partes allegaron solicitud de entrega de los títulos judiciales constituidos.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en aras de tramitar las solicitudes de entrega de títulos judiciales, el Juzgado considera necesario ordenar el fraccionamiento del título judicial No. 400100008067277 por valor de \$ 165.068.541 en los siguientes términos:

- √ Por valor de \$ 16.735.612 con el fin de que dicho dinero sea devuelto a la parte demandada.
- √ Por valor de \$ 44.499.878,7 a favor del apoderado judicial de la parte demandante.
- √ Por valor de \$ 103.833.050,3 a favor de la parte demandante **LUIS OCTAVIO POLO CANTILLO.**

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA fraccíonese el título judicial No. No. 400100008067277 por valor de \$ 165.068.541 en los siguientes términos:

- √ Por valor de \$ 16.735.612 con el fin de que dicho dinero sea devuelto a la parte demandada.
- √ Por valor de \$ 44.499.878,7 a favor del apoderado judicial de la parte demandante.
- √ Por valor de \$ 103.833.050,3 a favor de la parte demandante **LUIS OCTAVIO POLO CANTILLO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 084.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5262420bfce7fc240c74c77ff641c35d089d58b2f896388b6e74b6633474ad3e**

Documento generado en 09/06/2022 09:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120160007900

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de cada una de las demandadas **UNICARGA LTDA** y **AJE COLOMBIA** y a favor de los demandantes **LUZ STELLA BARRETO DIAZ, JHONATAN DELGADO BARRETO, LINA NATHALIA DELGADO BARRETO** y **MARÍA SORLEY SÁNCHEZ VELASCO.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 368.858
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 368.858

Asimismo, se informa que la parte demandante allegó solicitud de sucesión procesal.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, respecto de la solicitud de sucesión procesal, ateniendo a lo dispuesto en el artículo 68 del C. General del Proceso, se decretará la sucesión procesal entre la demandante **LUZ STELLA BARRETO DIAZ** (q.e.p.d) y sus hijos **JHONATAN DELGADO BARRETO** y **LINA NATHALIA DELGADO BARRETO.**

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 368.858; monto a cargo de cada una de las demandadas **UNICARGA LTDA** y **AJE COLOMBIA** y a favor de los demandantes **LUZ STELLA BARRETO DIAZ, JHONATAN DELGADO BARRETO, LINA NATHALIA DELGADO BARRETO** y **MARÍA SORLEY SÁNCHEZ VELASCO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la sucesión procesal entre la demandante **LUZ STELLA BARRETO DIAZ** (q.e.p.d) y sus hijos **JHONATAN DELGADO BARRETO** y **LINA NATHALIA DELGADO BARRETO**, lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.



TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante par que indique en que términos se debe realizar la entrega de dineros.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de junio de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 084

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e724f80a031919fbcae07b1bfb6957deceaa81cde27d3439b196eeef7a36b4**

Documento generado en 09/06/2022 09:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170051500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que las partes guardaron silencio frente al requerimiento realizado en auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito, de conformidad con el numeral primero del auto de 11 de marzo de 2022.

Por secretaría, líbrese comunicación con el requerimiento a los correos electrónicos lawmurillo@gmail.com e abogadosespecialistas5@yahoo.com.

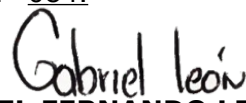
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 084.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff3f43a2dfa12b5dc09801f79a8c38cfa42afc234dfb3bfaf1b03e98cf17d2e**

Documento generado en 09/06/2022 09:09:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180017400

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó solicitud de corrección de la providencia que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiada la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, considera el Juzgado que se encuentra conforme a los términos establecidos en el artículo 286 del C. General del proceso y por tal motivo se accederá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto proferido el 09 de mayo de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas y agencia en derecho en el entendido que las costas aprobadas se encuentran a favor de la parte demandante **MARIELA PARDO CORREDOR.**

SEGUNDO: ACLARAR para todos los efectos que el nombre de la parte demandante corresponde a **MARIELA PARDO CORREDOR.**

TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 084.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7307df7ed430c4cc0d25a1d328d4b2a256a85dc0d254cd628732ed913b4a455a**
Documento generado en 09/06/2022 09:09:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180065400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de cada una de las demandadas **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR- COLJUEGOS y SOS EMPLEADOS SA** y favor de la parte demandante **CARMENZA BEATRIZ POSADA MONROY.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 390.621
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 390.621

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 390.621; monto a cargo de cada una de las demandadas **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR- COLJUEGOS y SOS EMPLEADOS SA** y favor de la parte demandante **CARMENZA BEATRIZ POSADA MONROY.**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de junio de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 084

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



g

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a16f765aee2e7f3fa8eda5385b98280709b84fd54a9579cd9be9afb5738ccf**
Documento generado en 09/06/2022 09:09:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

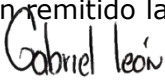


Radicación. 11001310503120190030300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que los bancos BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA dieron respuesta a los oficios librados por este despacho, sin embargo, el BANCO BVVA Y HELM BANK omitieron la respuesta.

De igual manera que las partes no han remitido la liquidación del crédito.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que **BANCO DE OCCIDENTE** indicó:

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 17-05-22, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **HUMAN WELLNESS LAB SAS**
ID. Demandado: **900643140**
No. Proceso: **20190030300**
No. Oficio: **1100**

el **BANCO DAVIVIENDA** expuso:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
HUMAN WELLNESS LAB SAS	9006431407

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

El banco de **BANCO DE COLOMBIA BANCOLOMBIA** indicó:

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
HUMAN WELLNESS LAB SAS 900643140	Cuenta Corriente -- 6262	Procedimos a embargar la cuenta.



En ese sentido se pondrán en conocimiento dichas respuestas fin de que se hagan las manifestaciones correspondientes.

Por otro lado, se oficiará nuevamente a los bancos que no dieron respuesta a los oficios enviados, advirtiéndoles que, de no responder en los términos otorgados, se podrán imponer las sanciones consagradas en el C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento el contenido de las respuestas ofrecidas por los bancos **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA** a fin de que la parte interesada haga las solicitudes que correspondan.

SEGUNDO: OFICIAR POR TERCERA VEZ a los bancos **BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR y BANCOMPARTIR** a fin de que den respuesta a los oficios enviados por este despacho relacionados con la medida cautelar en al que se ordenó:

*"(...) De acuerdo a lo ordenado en providencia de fecha 18 de marzo de 2022 y proferida dentro del proceso de la referencia, se ordenó **OFICIARLE** con el fin de que se sirva practicar el **EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS** que posea la ejecutada **HUMAN WELLNESS LAB S. A. S.** identificada con **NIT. 900.643.140-7**, en las cuentas corrientes o de ahorros de las entidades financieras a las que se direcciona el presente oficio.*

*Limítese la medida a **VEINTE MILLONES M/CTE. (\$ 20.000.000.00).**(...)"*

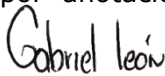
Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiéndole que de no allegar respuesta en el término de diez (10) días a partir de la radicación del oficio podrán ser sancionados conforme se indica en el Artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que en los términos del Artículo 446 del C.G. del Proceso alleguen liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 09 de junio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 084.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00513424b69db5712d19c99a5d1f753e4ad98c166bb9b62dd89ec979fa2bb2fc**

Documento generado en 09/06/2022 09:09:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190044500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **ORGANIZACIÓN TERPEL SA** y a favor de la parte demandante **JOSÉ ALBERTO PÉREZ SANABRIA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 100.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandada **ORGANIZACIÓN TERPEL SA** y a favor de la parte demandante **JOSÉ ALBERTO PÉREZ SANABRIA.**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de junio de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 084

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8fe522119526286c7ac569452c0dc107c8d2c548aee837f93e509f4bfaad2**

Documento generado en 09/06/2022 09:09:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190047200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **GERARDO ERNESTO CORTES GARBIRAS.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **GERARDO ERNESTO CORTES GARBIRAS.**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de junio de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 084

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248c9aeb2ed67160f752f0d31977cfdc8c618e7b8fee4b2c7080da59895609fe**

Documento generado en 09/06/2022 09:09:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190066800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 09 de junio de 2022, no se puede llevar a cabo teniendo en cuenta que la respuesta aportada por **ALPINA S.A.** se torna incompleta, con el fin de realizar la liquidación correspondiente.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede al revisar la respuesta allegada por ALPINA S.A. se evidencia que no se dio respuesta de manera completa a lo planteado por el despacho lo anterior teniendo en cuenta (i) que se indica que no se cuenta con la información de los años 2014, 2015 y 2016; no obstante, lo anterior se les debe recordar que conforme el artículo 60 del Código de Comercio estipula lo siguiente:

"(...) Art. 60 Conservación de los Libros y Papeles Contables – Reproducción Exacta. Los libros y papeles a que se refiere este Capítulo deberán ser conservados cuando menos por diez años, contados desde el cierre de aquéllos o la fecha del último asiento, documento o comprobante. Transcurrido este lapso, podrán ser destruidos por el comerciante, siempre que por cualquier medio técnico adecuado garantice su reproducción exacta. Además, ante la cámara de comercio donde fueron registrados los libros se verificará la exactitud de la reproducción de la copia, y el secretario de la misma firmará acta en la que anotará los libros y papeles que se destruyeron y el procedimiento utilizado para su reproducción.

Cuando se expida copia de un documento conservado como se prevé en este artículo, se hará constar el cumplimiento de las formalidades anteriores. (...)”

En ese sentido como quiera que lo solicitado corresponde a nóminas, de los empleados en específico a los salarios que devengaba un asesor senior, se requerirá nuevamente bajo los apremios del C.G.P. (Artículo 44 Numeral 3) con el fin de que alleguen las certificaciones requeridas al plenario; ahora bien, en aras de dar mayor claridad a la certificación, deberán indicarse de los años 2014 a la actualidad lo siguiente:

- (i) El valor que aparece en nómina de un asesor comercial senior por concepto de Salario básico y por concepto de incentivo por ventas, desde 2014 al 2020.
- (ii) El valor por concepto de Salario básico y por concepto de incentivo por ventas del señor HECTOR ALFONSO LANCHEROS FUQUENE de los años 2014 a 2020.
- (iii) El valor cancelado por concepto de Salario básico y por concepto de incentivo por ventas de la señora AMANDA LUCIA CASTILLO de los años 2014 a 2020.

Conforme a lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia programada para el día 12 de mayo de 2022 a las 10:00 am, y en consecuencia **CONVOCAR** a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del viernes veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada **ALPINA S.A.** con el fin de que certifique con destino al plenario:



(i) El valor que aparece en nómina de un asesor comercial senior por concepto de Salario básico y por concepto de incentivo por ventas, desde 2014 al 2020.

(ii) El valor por concepto de Salario básico y por concepto de incentivo por ventas del señor HECTOR ALFONSO LANCHEROS FUQUENE de los años 2014 a 2020.

(iii) El valor cancelado por concepto de Salario básico y por concepto de incentivo por ventas de la señora AMANDA LUCIA CASTILLO de los años 2014 a 2020.

Para lo anterior se le concede el termino de diez (10) días a partir de la notificación de la presente providencia so pena de imponer las sanciones consagradas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de junio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 084.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **818eb22cf58efd19ab112990d3a82f6aafa61fb387604041cb6ffaacbbb73259**

Documento generado en 09/06/2022 10:12:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190079600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se libró oficio dirigido a BANCOLOMBIA, sin embargo, la entidad no ha dado respuesta.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficio con destino al BANCOLOMBIA con el fin de que materialice la medida cautelar decretada, teniendo en cuenta que se busca la satisfacción de un crédito laboral por concepto de diferencias de intereses moratorios adeudados; límitese la suma por valor de \$ 66.748.897.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de junio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 084.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ec46327ce55f3647ff54c0299424bf7e1cc3dd6cd6ba97d0adb1c5fe6b2a75e7**

Documento generado en 09/06/2022 09:09:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200002700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegaron los documentos solicitados

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se ordenará el pago del título judicial con abono a cuenta.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la elaboración y entrega del siguiente título judicial:

- Título No. **400100008417217**, constituido por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.**, por \$908.526 (Novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos)
- Título No. **400100008430619**, constituido por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por \$900.397 (Novecientos Tres Mil Trecientos Noventa y Siete)

a favor del Doctor **CARLOS EDUARDO ROMERO NARVÁEZ** identificado con C.C. 19.280.541 a la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá No. 047621016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de junio de 2022; se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 084.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b09d2de3a0b587c4ddb8f880bb1402181e7c02195cf842ff6cf3b1b5a91568**

Documento generado en 09/06/2022 09:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200024600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **CLAUDIA ALEYDA PINTO LÓPEZ.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **CLAUDIA ALEYDA PINTO LÓPEZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de junio de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 084

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **addfa691fdf4adc1f18ec68a3719023766ad932aab339e1ac4d4636d74c41b54**

Documento generado en 09/06/2022 09:09:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200027900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que no ha sido posible conseguir la dirección de notificaciones del ejecutado.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de determinar la dirección de notificaciones, se indagó en la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS donde se encontró lo siguiente:

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	4871838
NOMBRES	JOSE DOMINGO
APELLIDOS	GONZALEZ REINOSO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	HUILA
MUNICIPIO	NEIVA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES	CONTRIBUTIVO	01/01/1998	27/01/2022	COTIZANTE

En ese sentido se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante la información encontrada.

Teniendo en cuenta lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, la consulta realizada en la **BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS BDUA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD BDUA-SGSSS** en donde se indica que respecto del ejecutado **JOSE DOMINGO GONZALEZ REINOSO** si estado es **"AFILIADO FALLECIDO"** lo anterior a fin de que se realicen las manifestaciones que consideren correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 09 de junio de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.º 084.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Gabriel León
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3e51724688b82ccca7590e7436b1b863c3602a904ede665371f146afc49b26**

Documento generado en 09/06/2022 09:09:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200031300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó solicitud insistiendo en la medida cautelar de las inscripción de la demanda. (Memorial del 24 de mayo de 2022, 3 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la parte ejecutante allegó solicitud en el siguiente sentido:

"(...)...obrando en el proceso de la referencia como apoderado del Sr. JONATHAN ALEXIS GALVIS GALVIS, como consta al plenario, me dirijo a usted señora Juez con mi habitual respeto, con el fin de solicitar y se sirva su señoría por medio de pronunciamiento informar cual es el porcentaje (%) para prestar la respectiva caución y qué otros requisitos se deben cumplir de acuerdo con el artículo 590 del C.G.P., ya que los mismos no fueron enunciados ni ordenados por su señoría en el auto de adiada del nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).(...)"

Al respecto, es preciso advertir que la solicitud de inscripción de la demanda, se esta presentando dentro de un proceso ejecutivo, lo anterior cobra relevancia pues el Código general del Proceso, dispuso específicamente en al artículo 590 las medidas cautelares en procesos de carácter declarativo, indicando que las mismas operaban de la siguiente forma:

"(...) a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.(...)" subrayado fuera del texto original.

Lo anterior teniendo en cuenta que las medidas cautelares solicitadas corresponden únicamente a las que se pueden decretar en procesos declarativos, sobre bienes en específico y por procesos específicos, por lo anterior no es procedente la inscripción de la demanda dentro del presente tramite.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte ejecutante estarse a lo resuelto en el numeral **CUARTO** de la providencia del 09 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de junio de 2022; se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 084.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218bc30910f6ee3ad1643dfca96688719bdb7e6af566f3f1d23bf3945b01933e**

Documento generado en 09/06/2022 09:09:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210014200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **ETELVINA SÁNCHEZ ARAGÓN** a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 300.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 800.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 800.000; monto a cargo de la parte demandante **ETELVINA SÁNCHEZ ARAGÓN** a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de junio de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 084

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818855c600c194dc7fb773c0df06d9bf487f5dadf74fc947e37e9c038a34dc5e**

Documento generado en 09/06/2022 09:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210021500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que se aportó el dictamen realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez respecto de la demandante. (Memorial del 11 de mayo de 2022, 12 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que ya se allegó el dictamen requerido, se continuará con lo correspondiente y en ese sentido se,

RESUELVE:

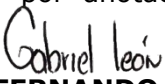
PRIMERO: FIJAR la hora de las miércoles veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm); con miras a practicar la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 09 de junio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 084.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **09efdc608c361b61357c46b468ce868fcf9a07c0e3ff3b4b1b6c891ea1ecf41f**

Documento generado en 09/06/2022 09:09:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210044100

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante **YAMILE ESCOBAR BOTELLO** allegó solicitud de desistimiento del proceso ejecutivo.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte ejecutante **YAMILE ESCOBAR BOTELLO** allegó solicitud de desistimiento del proceso ejecutivo en los siguientes términos:

SEÑOR:
JUEZ 31 LABORAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (CUND.).
E. S. D.

jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO. TERMINACION DE PROCESO EJECUTIVO LABORAL

PROCESO Ejecutivo laboral de YAMILE ESCOBAR BOTELLO contra C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S.

RAD- 2021 – 00441 00

YAMILE ESCOBAR BOTELLO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandante en el proceso de la referencia, PROCEDO A SOLICITARLE al despacho que conforme a un acuerdo de conciliación extra proceso realizado por las partes, sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, le solicito al despacho aprobar el desistimiento del proceso ejecutivo y en efecto le solicito que se declare:

- Declarar terminado el proceso de la referencia por desistimiento de la parte demandante.
- En consecuencia, ordenar el levantamiento de los gravámenes y/o medidas cautelares decretados con ocasión del proceso. Emitir los oficios del caso.
- No condenar en costas ni agencias en derecho a las partes. No hacer liquidación, ni presentarse liquidación de crédito ni de costas art. 461 C.G.P.
- Ordenar se libren los oficios del caso para levantar las medidas cautelares decretadas con ocasión al proceso.
- Se proceda con el archivo definitivo del proceso.

En mi calidad de demandante hago esta solicitud en forma directa a su despacho, procedo de esta forma con el fin de evitarle perjuicios económicos a la empresa demandada, pues ellos se encuentran en ley 1116 de 2006. Adjunto acuerdo de organización de la empresa demandada.

Del señor Juez,

YAMILE ESCOBAR BOTELLO.
C.C.23.467.472.
E mail: yamiles@hotmail.com.
Cel. 313-2529242.

En consecuencia y previo a resolver la solicitud elevada, el Juzgado considera pertinente ponerla en conocimiento de la totalidad de partes procesales y en tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la totalidad de las partes la solicitud de desistimiento, para que si lo consideran pertinente se pronuncien al respecto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de junio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 084.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c798f2661269ea445acb3f7c08cb09caa3ebbf49b2b337a4ba5d684b767a26**

Documento generado en 09/06/2022 09:09:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220008400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 07 de junio de 2022 no se pudo llevar a cabo, debido a que se debió dar prelación a la diligencia especial de fuero sindical 2021-382.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del viernes diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), con miras a realizar la audiencia del artículo 77 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

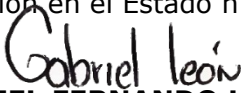
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de junio de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 084.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **77a36e175cec12b09fe81d6580f53c2c6d82a4d3963d756e173a9b029ac2d919**

Documento generado en 09/06/2022 09:09:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220010800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó solicitud de emplazamiento respecto del señor MARIO ANCIZAR DIAZ BERNAL.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar debe advertirse que acompañado al memorial donde se remite la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G. del Proceso, no se remitió copia cotejada del escrito por medio del cual se le solicitó notificarse personalmente dentro de los 5 días siguientes al recibo, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia; por lo que deberá ser remitida nuevamente a la dirección de notificaciones informada la cual pudo ser verificada por el despacho al consultar la matrícula mercantil del demandado en donde aparece:

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
CERTIFICA:
NOMBRE : **MARIO ANCIZAR DIAZ BERNAL**
C.C. : 1.056.612.028
N.I.T. : 1056612028-7 ADMINISTRACION : , RESPONSABLE DE IVA
CERTIFICA:
MATRICULA NO : 02145867 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011
CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : **CL 133 NO. 152 - 51**
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : MARIODIAS888@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 133 NO. 152 - 55
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: MARIODIAS888@HOTMAIL.COM

En suma, de lo anterior a revisarse la notificación que considera la apoderada, corresponde al Artículo 292 del C.G.P., lo primero que se debe advertir es que en el procedimiento laboral existe norma expresa para notificar por aviso a un demandado, esto es el Artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., en suma a ello en la notificación se indica la siguiente imprecisión:

Señor: MARIO ANCIZAR DIAZ BERNAL
Dirección: Calle 133, No: 152-51. Pisos: 3º y 4º. Barrio Lisboa,
BOGOTA, D. C.
Fecha Envío: 17/05/2022
Servicio postal autorizado. INTER RAPIDISIMO
RADICADO No. 11001310503120220010800
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: GERMAN ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ
Demandado: MARIO ANCIZAR DIAZ BERNAL

Lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso fue admitido como un ordinario laboral; por lo que en aras de evitar futuras nulidades se ordenará a la parte demandante realizar nuevamente el citatorio de que trata el Artículo 291 del C.G.P.; comunicación en la que debe obrar (i) el número del proceso y su naturaleza; (ii) las partes; (iii) la providencia a notificar; (iv) la advertencia de que tiene 5 días para comparecer al despacho a notificarse.

Por otra parte, se requerirá a la apoderada de la parte demandante; a fin de que remita con destino al plenario el escrito de demanda integrado con la subsanación así como son los anexos, sin la prueba enunciada en el numeral 5 del acápite de pruebas, lo anterior con el fin de que el despacho libre notificación electrónica al correo electrónico que aparece certificado en el la Cámara de Comercio del demandado.



En ese sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante a que realice nuevamente el trámite de notificación de que trata el Artículo 291 del C.G. del Proceso, a la dirección CL 133 NO. 152 – 51 de Bogotá D.C.; comunicación en la que deberá aparecer por lo menos (i) el número del proceso y su naturaleza; (ii) las partes; (iii) la providencia a notificar y (iv) la advertencia de que tiene 5 días para comparecer al despacho a notificarse.

Lo anterior a través de empresa de envíos certificada, remitiendo copia cotejada de dichas actuaciones al despacho.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que remita con destino al plenario el escrito de demanda integrado con la subsanación, así como son los anexos, sin la prueba enunciada en el numeral 5 del acápite de pruebas, lo anterior con el fin de que el despacho libre notificación electrónica al correo electrónico que aparece certificado en el la Cámara de Comercio del demandado; lo anterior con el fin de que el demandado no tenga conocimiento del escrito de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de junio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 084.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c038e2acbe70883fd86a840f8eaa1c670d059bdaaa1492860a566cc4ce37e397**

Documento generado en 09/06/2022 09:09:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220011100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que COMPENSAR allegó datos de notificación del ejecutado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que COMPENSAR aportó respuesta con la información que reposa en la entidad de ARISTIDES MOLANO ZEA identificado con la C.C. N° 195.395, sin embargo, no se observa dirección de correo electrónico.

En este orden de ideas, en aras de lograr la notificación oportuna del ejecutado, se ordenará oficiar a las empresas de servicios móviles del país con el fin de que aporten información del correo electrónico.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficios con el fin de obtener los datos del correo electrónico del ejecutado ARISTIDES MOLANO ZEA identificado con la C.C. N° 195.395, a las siguientes entidades:

- COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (Claro): notificacionesclaromovil@claro.com.co
- COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (TIGO): notificacionesjudiciales@tigo.com.co
- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. (MOVISTAR): notificacionesjudiciales@telefonica.com.
- AVANTEL S.A.: notificacionesjudiciales@avantel.com.co
- DIRECTV COLOMBIA LTDA: herari@directvla.com.co
- VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.: notificaciones@virginmobilecolombia.com
- EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB: asuntos.contenciosos@etb.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 084.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d276c76e83777bb84e1814e99ddd80b778fcc4100a6beef836a6c78982f4d7f0**

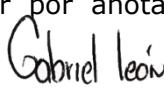
Documento generado en 09/06/2022 09:09:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 09 de junio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 084.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4fa4ba1609eb08ca1eeffaad3d3aa10e39ff17e43327a4d6e1945414eb0dd39**
Documento generado en 09/06/2022 09:09:54 AM

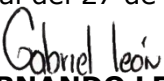
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220016900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante allegó copia del recibido de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** (Memorial del 27 de mayo de 2022, 6 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandante a través de escrito del 27 de mayo de 2022 aportó el recibido de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** respecto de la notificación de la admisión de la demanda.

En ese sentido se acredita que la parte demandante, libró notificación electrónica de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en los siguientes términos:

RAD. 2022-169. DEMANDANTE: ADRIANA LILIANA HERNANDEZ NUÑEZ.
DEMANDADOS: COLPENSIONES & PROTECCIÓN. ASUNTO: CUMPLIMIENTO DEL ART 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

CUENTA EMPRESARIAL - INTERNA- SS <SolucionesjuridicasSS@outlook.com>

Mié 4/05/2022 11:45 AM

Para: Notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <Notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

Bogotá D.C. 04 de MAYO del 2022.

En ese sentido, como quiera que se verificó que la notificación realizada se realizó en debida forma y a la dirección que aparece en su certificado de existencia y representación legal la cual corresponde a:

Dirección del domicilio principal: Calle 49 63 100
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: accioneslegales@proteccion.com.co
impuestos@proteccion.com.co
Teléfono comercial 1: 2307500
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 49 63 100
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: accioneslegales@proteccion.com.co
Teléfono para notificación 1: 2307500
Teléfono para notificación 2: No reportó

Y que además de ello fue recibida por la entidad, ofreciendo acuse de recibido tal y como se evidencia a continuación:



RAD. 2022-169. DEMANDANTE: ADRIANA LILIANA HERNANDEZ NUÑEZ.
DEMANDADOS: COLPENSIONES & PROTECCIÓN. ASUNTO: CUMPLIMIENTO DEL ART 8
DEL DECRETO 806 DE 2020.

accioneslegales <accioneslegales@proteccion.com.co>

Vie 6/05/2022 3:33 AM

Para: SolucionesjuridicasSS@outlook.com <SolucionesjuridicasSS@outlook.com>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

bc13ca91-ae37-4025-8839-0fdd259fb43a.eml;

05/06/2022 03:31 AM

Cordial saludo,

Se acusa recibo del correo electrónico remitido por ese despacho, el cual contiene auto
admisorio y traslado de demanda, dándose asimismo por notificada personalmente a
Protección S.A. conforme al artículo 8 decreto 806 de 2020.

En ese sentido deberá tenerse por no contestada la demanda respecto de dicha entidad, al
no haberse allegado contestación alguna dentro del término consagrado en el Artículo 74 del
C.P.T. y de la S.S.

Software periodos 95

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda respecto de la
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese oficio a la demandada **ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** indicándole que debe
constituir apoderado dentro del presente tramite.

TERCERO: FIJAR la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del viernes quince
(15) de julio de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación,
decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo
establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado
por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de
2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para
el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de
las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la
primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S.,
modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas
solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de
las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las
audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada
LIFESIZE.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante
los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el
fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 09 de junio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 084.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ce778f0ff44d1fdbdfd61022c487da43b3ed94d4e32a301bf0d3083a8facd7**
Documento generado en 09/06/2022 09:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220021600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó memorial de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ELVIRA MERCEDES GARCIA RAMIREZ** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ELVIRA MERCEDES GARCIA RAMIREZ** quien se identifica con la C.C. N° 36.524.045 y de **EDUARDO ALBERTO GOENAGA ARGOTE** (Q.E.P.D.) quien se identificaba en vida con la C.C. 12.536.103, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: ORDENAR la vinculación de **JOSEFINA PAULINA ROBLES GAMEZ** y **IBTNEY YURITHZA GOENAGA ROBLES** en calidad de litis consortes, a las cuales se les deberá notificar la presente decisión a las direcciones aportadas por la parte actora con el escrito de subsanación de demanda.

Por secretaría, envíese notificación a la vinculada **IBTNEY YURITHZA GOENAGA ROBLES** al correo ibtneygoenaga21@gmail.com.

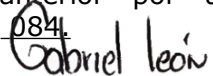
SEXTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que realice la notificación física de la vinculada **JOSEFINA PAULINA ROBLES GAMEZ**, para lo cual deberá aportar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 09 de junio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 084.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d835a95e9123132436376c52daad4a015307fc1258f3195adae412c913bbc58a**

Documento generado en 09/06/2022 09:09:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220021800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó escrito solicitando el retiro de la demanda. (Memorial del 25 de mayo de 2022, 1 página)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta sede judicial que la apoderada de la parte actora allegó memorial en el que solicita al Juzgado lo siguiente:

“(…) GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO, obrando en mi condición de apoderada de la demandante en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, de manera respetuosa me permito RETIRAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, en cuanto la misma no se ha notificado a las demandadas ni se han practicado medidas cautelares. (…)”

Para resolver la anterior solicitud, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S que dispone:

“(…)ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda. (…).”

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el extremo demandante se encuentra en armonía con el artículo 92 del C. G del Proceso, pues la demanda se encontraba pendiente para ser estudiada en admisión, se accederá a la petición realizada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en los términos y con los efectos contemplados en el artículo 92 del C. G del P, y en consecuencia por secretaría devuélvase la demanda a la parte actora o su apoderado junto con sus anexos dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 084.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f8b7674aadc7a01dc5f3604695eb257fd901edeb72c5c94e5f161b645669af**

Documento generado en 09/06/2022 09:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220024400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 31/may./2022, el cual consta de 03 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220024400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **BENITO IBÁÑEZ DIAZ** contra de el (i) **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada (i) **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental relacionada con **BENITO IBÁÑEZ DIAZ**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada de **BENITO IBÁÑEZ DIAZ** al Doctor **GONZALO MORANTES SANTA MARIA**, identificado con C.C. 13.818.291 y T.P. 48.853 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de junio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
084.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e304a94b728e60dcc1b47e183a322b7b11046096fcf22a6c398bd07579f608c**
Documento generado en 09/06/2022 09:09:57 AM

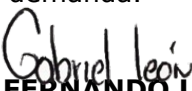
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220024700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 31 de mayo de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 16 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220024700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. En las pretensiones condenatorias se salta el numeral 3.
3. Las pretensiones declarativas deben guardar concordancia con las condenatorias.
4. Las pretensiones deben dividirse entre principales y condenatorias, buscando no excluirse entre sí.
5. La declaración de parte de la demandante no es procedente, pues con los hechos de la demanda se debieron realizar todas las manifestaciones que se pretendieran a su favor.
6. En materia de oralidad todas las pruebas deben allegarse con la presentación de la demanda y/o contestación. En consecuencia, en aras de no vulnerar el derecho a la defensa, los documentos solicitados mediante informe deberán ser aportados antes de efectuarse la primera audiencia de trámite, pero con la subsanación se deberá allegar el derecho de petición recibido ante la entidad.
7. El poder debe contener las mismas pretensiones de la demanda.
8. La documental señalada en el numeral 10 data de 2 de marzo de 2021, no del 3.
9. No se aportó la prueba relacionada en el numeral 14 de las documentales.
10. Las pruebas señaladas en los numerales 13 y 16 de las documentales son las mismas.
11. En las pruebas testimoniales y en poder del demandado se debe reiniciar la enumeración.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **NELLY CONSTANZA SASTRE AGUILERA** contra **VIGILANCIA ACOSTA LTDA.**



SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de junio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 084.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066fbb8c135e2f776798fa1c0629e024929d4629a863f03862a64de5504b51cc**

Documento generado en 09/06/2022 09:09:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220024800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 6/10/2021, proveniente del Consejo de Estado, el cual consta de 2 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220024800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el informe secretarial que antecede y en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente este despacho,

RESUELVE:

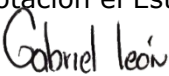
PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que **ADECUE** la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.S.T. y de la S.S., advirtiéndole que para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, tal como lo establece el artículo 28 de C.S.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>09 de junio de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>084</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a079b87d6022e1c3126a99b3f2ccd1cbabe0a4c3f7e5aa73e0e700db99609f4**

Documento generado en 09/06/2022 09:09:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

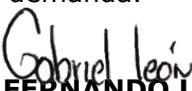
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220024900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 31 de mayo de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220024900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
3. No se aportó la prueba documental denominada "*Copia de la convención colectiva con su respectiva copia de consignación ante el Ministerio de Trabajo*".
4. En aras de lograr una efectiva comunicación con las partes, debe aportarse la dirección de correo electrónico del testigo de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
5. En materia de oralidad todas las pruebas deben allegarse con la presentación de la demanda y/o contestación. En consecuencia, en aras de no vulnerar el derecho a la defensa, los documentos solicitados mediante informe deberán ser aportados antes de efectuarse la primera audiencia de trámite, pero con la subsanación se deberá allegar el derecho de petición recibido ante la entidad.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MARITZA IBARRA BRAVO** contra **FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

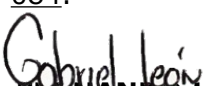
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 084.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N



Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c983ea1856e65fc444ceb777cc6d61f259c1957efe6405de47e445dd02539f**

Documento generado en 09/06/2022 09:10:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220025000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 01/jun./2022, el cual consta de 4 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220025000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por **JOSE ALIRIO NAVARRETE BARRERA** presenta las siguientes falencias:

- 1.- En lo relacionado con las pruebas se evidencia correo electrónico dirigido a **PORVENIR S.A.** sin embargo no se acredita que se relacione con una solicitud de nulidad de traslado.
2. No se acredita el cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 6 del C.P.T y de la S.S. relacionado con la reclamación administrativa, en donde **JOSE ALIRIO NAVARRETE BARRERA**, haya manifestado previamente la totalidad de sus pretensiones a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.
3. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*"
4. En lo relacionado con la dirección de notificaciones o canales electrónicos de las partes no se aportó la dirección electrónica exclusiva del señor **JOSE ALIRIO NAVARRETE BARRERA**.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **JOSE ALIRIO NAVARRETE BARRERA** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderada principal de la parte demandante a la Doctora **CATHERINE ELIANA NAVARRETE LANDINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 1.098.715.670 y T.P. No 271.968 del C.S de la J., conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 084.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e70ad94395f9b1348ca3dc49d0dab126048173bb26098091470072a1fc94336**

Documento generado en 09/06/2022 09:10:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

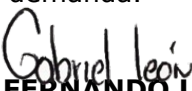
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220025300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 1 de junio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 2 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220025300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*", pues se evidencia que el correo utilizado no corresponde al de notificaciones de la entidad, siendo este, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
2. Las pretensiones deben presentarse como declarativas y condenatorias.
3. Los hechos 5, 8, 9, 10 y 12 contienen más de una solicitud y deben presentarse en numerales independientes.
4. Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la entidad demandada el interrogatorio de parte no es procedente.
5. La reclamación administrativa debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ROCIO DEL PILAR RAMÍREZ GALARZA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor **CARLOS RONCANCIO CASTILLO** identificado con C.C. N° 79.502.906 y titular de la T.P. N° 88.070 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

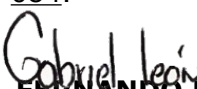
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,
**LUZ AMPARO
MANTILLA**

SARMIENTO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de junio de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 084.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770e2e0af974c9dcd42b51280b97fa8e1cd84c9b9ccd3ee867d4d9a6f05dfba0**

Documento generado en 09/06/2022 09:10:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>